



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 049 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

03 MAR. 2021

**VISTO:** El Informe Legal N° 050-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 02.03.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la autorización para ejecutar la prestación adicional generada en el Contrato Informática 0115-2020 "Servicio de Licencias de Solución de Mensajería Electrónica (correo electrónico y mensajería) y Herramientas Colaborativas en la Nube para el PECH", y el proveído de Gerencia recaído en el mismo;

### CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado del procedimiento de selección que se indica, se otorgó la buena pro al postor XERTICA LABS S.A.C. por el monto de su oferta económica total ascendente a S/110,921,435.57 (S/99,323.96 por la prestación principal y S/11,597.04 por la prestación accesoria); según consta del Acta de su propósito; suscribiéndose el Contrato correspondiente con fecha 28.12.2020;

Que, mediante Informe N° 04-2021-GRLL-GOB/PECH-05-INF.JLMR, de fecha 12.02.2021, el responsable del Área de Informática informa que durante el segundo semestre 2020 se consideró la contratación del Servicio de provisión de una plataforma de comunicación digital, mensajería y colaboración basadas en computación en la nube, a través de la Adjudicación Simplificada N° 0012-2020-GRLL-GOB/PECH, Contrato N° 0115-2020 con el Proveedor autorizado de Google XERTICA LABS SAC, para 398 cuentas de correo electrónico de licencias estándar basadas en Google con un espacio de almacenamiento de mensajes electrónicos de 30 GB por cuenta;

Que, sin embargo, manifiesta que algunos usuarios como las Jefatura y Secretarías de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Área de Abastecimientos, que vienen utilizando sus cuentas desde el 2017, informan que los buzones de almacenamiento de sus correos institucionales se están ocupando mucho más y quedando con poco espacio del total de 30GB que disponen (por el tipo de licenciamiento estandarizado no se puede redimensionar de una cuenta a otra) considerando el proceso de digitalización de documentos en el actual estado de emergencia y el continuo flujo de información central de ambas oficinas, entre otras;

Que, en atención a lo indicado, procedió a Se procedió a analizar el espacio de almacenamiento disponible en el correo al 12/02/21 de las 398 cuentas licenciadas (216 cuentas disponibles desde el año 2017 + 182 disponibles desde el 2020) desde el Panel de Control del servicio que permite Google, obteniéndose los resultados que informa;





Que, de acuerdo a la directiva interna de TI, manifiesta se recomendó a los usuarios realizar mantenimiento a su cuenta de correo institucional para recuperar espacio, con el apoyo de un especialista de Informática según lo necesario, eliminando mensajes de tipo informativo y desactualizado, sociales, promociones, notificaciones y foros. También eliminando mensajes redundantes, duplicados o priorizar los recibidos ya procesados que anexan los actuados (tal cual se replicó en la capacitación a los usuarios, priorizar el almacenamiento en el Google Drive para evitar ocupar espacio innecesario o redundante). En otros casos también se consideró hacer un backup total del buzón del correo y posteriormente depurar correos antiguos incluso descargando algunos mensajes del correo en el equipo local o reenviar algunos mensajes 'pesados' a otro correo institucional del área que tiene más capacidad de almacenamiento libre el cual lo regresará una vez se adicione más capacidad de almacenamiento. Sin embargo, para algunas cuentas aún no es suficiente;

Que, por lo mencionado, considerando que el actual servicio de la plataforma de comunicación digital, mensajería y colaboración basadas en computación en la nube aún estará vigente hasta Diciembre de 2021, resulta necesario contratar el servicio adicional con dicho proveedor (de acuerdo a criterio técnico de Google e Informática PECH debe ser el proveedor del servicio principal) hasta fin de año 2021 Espacio de Almacenamiento Adicional para 47 cuentas de correo Institucional de acuerdo al detalle presupuestal que indica; adjuntando la cotización del proveedor. Adjunta Términos de Referencia, recomendando su priorización considerando los nuevos requerimientos de la Entidad; así como cotización referencial del proveedor;



ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD CUENTAS	PRECIO MENSUAL REFERENCIAL DE SERVICIO ADICIONAL POR CUENTA	PRECIO TOTAL REFERENCIAL POR 10 MESES
1	SERVICIO ADICIONAL DE 47 LICENCIAS DE ALMACENAMIENTO ADICIONAL DE 50 GB PARA 47 CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL. HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2021	47	S/. 18	S/. 846 x 10 = S/. 8,460

Que, mediante proveído de fecha 15.02.2021, la Oficina de Planificación remite el requerimiento a la Gerencia, para la autorización correspondiente; disponiendo la Gerencia se realice la indagación de mercado;

Que, habiendo informado el Área de Abastecimientos que dicho requerimiento no se encuentra incluido en el Cuadro de Necesidades, se deriva lo actuado a la Oficina de Planificación para su priorización;

Que, mediante Oficio N° 074-2021-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 25.02.2021, la Oficina de Planificación informe que el requerimiento está siendo priorizado con cargo al presupuesto asignado para el presente ejercicio, por lo que indica que existe disponibilidad presupuestal para su atención, con cargo a las metas que detalla, precisando que se ha emitido la Certificación Presupuestal N° 198;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2021-GRLL-GOB/PECH.06.4-ACC, de fecha 26.02.2021, el Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa que como ya lo ha indicado la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (Opinión N°12-2019/DTN) en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;



Que, asimismo, señala que hay situaciones que no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto – entre otras- la figura de las “**prestaciones adicionales**”. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)



Que, en atención a lo expuesto, manifiesta que el Área de Informática solicita como prestación adicional del indicado contrato (prestación principal) se amplíe la capacidad de las 47 cuentas, sólo para almacenamiento, ascendiendo al monto de S/18.00 por cada una, que considerando 9 meses computados desde el mes de marzo del 2021 al 28.12.2021, hacen un total mensual de S/ 846.00 y un total por la prestación adicional de S/ 7 614.00, que constituye el 6.8643% del monto del contrato original;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato. El tal sentido, considera que resulta procedente la prestación adicional, ya que la falta de ampliación de la capacidad de almacenamiento de las 47 cuentas repercutirá no sólo en las labores de los servidores del P.E. CHAVIMOCHIC, sino que no permitirá la ejecución del Contrato *Informática 0115-2020*; por lo tanto, corresponde contratar la prestación adicional hasta el 6.846%.



Que, en tal sentido, considerando que se cuenta con certificación presupuestal, recomienda elevar los actuados a la Gerencia a fin de que emita el Acto Administrativo que corresponde;

Que, mediante documento de Visto de fecha 02.03.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado, detallando los antecedentes, así como la normatividad aplicable;



Que, el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del acotado artículo de la Ley, precisa que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, **para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina**



sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Es decir, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas **no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original**, cuya realización resulta "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, conforme a lo señalado por el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente atender la prestación adicional consistente en la ampliación de la capacidad de almacenamiento, requerida y sustentada por el Área de Informática, generada en el Contrato Informática 0115-2020 "Servicio de Licencias de Solución de Mensajería Electrónica (correo electrónico y mensajería) y Herramientas Colaborativas en la Nube para el PECH"; ya que el no contar con la misma, generará el retraso o paralización de las labores de los servidores del P.E. CHAVIMOCHIC, impidiendo de esta forma cumplir con el objetivo del citado contrato; prestación adicional que corresponde a un 6.846% del contrato original;



En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la ejecución de la **prestación adicional** generada en el Contrato Informática 0115-2020 "Servicio de Licencias de Solución de Mensajería Electrónica (correo electrónico y mensajería) y Herramientas Colaborativas en la Nube para el PECH", por el importe total de S/7,614.00 (Siete mil seiscientos catorce con 00/100 soles), de acuerdo al detalle siguiente:



METAS		Número de cuentas de Servicio de correo institucional con Servicio adicional de licencias de almacenamiento adicional de 50 GB
7	Direcc. téc. adm. y superv.	33 (G-1, OPP-4, OA-18, OAJ-4, SGE-4, SGO-0, RRPP- 2)
14	OYM - Infraestructura mayor	4
10	OYM - Sistemas hidroeléctricos	5
11	OYM - Planta de agua potable	0
5	Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural	1
6	Control interno	1
8	Gestión ambiental rural	1
9	Saneamiento físico legal	2
<b>TOTAL DE CUENTAS</b>		<b>47</b>
<b>ESPECIFICA del GASTO</b>		<b>2.6.8.1.4.3</b>

**SEGUNDO.-** El costo que demanda dicha prestación adicional se afectara a las siguientes metas:

Meta	Meta SIAF 2021	Cant.	Importe S/	Fte. Fto.
Apoyo al Desarrollo Tecnológico del Medio Ambiente	005	1	180.00	R.D.R.
Control Interno	006	1	180.00	R.D.R.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	007	33	5,940.00	R.D.R.
Gestión Ambiental Rural	008	1	180.00	R.D.R.
Saneamiento Físico Legal	009	2	360.00	R.D.R.
OYM – Sistemas Hidroeléctricos	010	5	900.00	R.D.R.
OYM – Infraestructura Mayor de Riego y Maq. Pesada	014	4	720.00	R.D.R.
		<b>47</b>	<b>8,460.00</b>	

**TERCERO.-** Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago correspondiente a la prestación adicional que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

**CUARTO.-** Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial al contratista XERTICA LABS SAC, a fin que cumpla con presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto correspondiente; en el plazo de 8 (ocho) días de notificada la presente Resolución Gerencial.

**QUINTO.-** Hágase de conocimiento del Área de Informática; de la Oficina de Planificación; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCÓN, Ph.D**  
 GERENTE



SISGEDO Doc. N° 6088/40  
 Exp. N° 4907472